



### CONSTANCIA N° 475

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 647, PRESENTADA POR DON: **ROMULO CARLOS HERNANDEZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° **04404851**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **030** DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **JULIO HERNANDEZ Y OTRO** A FAVOR DE **GUMERCINDO RIOS LEGUA**, CON FECHA 03 DE FEBRERO DE 1943, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CONSTANTINO FAJARDO NEYRA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 72 VUELTA AL 74 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1943 - 1944, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ROMULO CARLOS HERNANDEZ** IDENTIFICADO CON DNI N° **04404851**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 27 DE OCTUBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2023 12:01:47-0500





FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrike FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2023 11:57:46-0500

por protestada la letra por falta de pago, hiele  
preuente que conian de un cuenta bngastos,  
dauis y pspicinas que escarpimason, que la re-  
tundria hasta la puente del col y lidefi la  
copia de ley firmando por su espasa, la  
preuente, los testigo cuimes don octum baloa  
y dau sacutiago Medrano; ay si

— *Antonio Cajal* *Josetta J. Medrano*

Uimera treinta	En Yca, a tres
de Septiembre	de febrero de
Don Julio Hernandez y otros	mis novecien-
a	tos ochocien-
Don Comercio de Rio Segura	tos, ante mi
	el Notario y

testigo que al final se espusan, comparecien  
de una parte, don Julio Hernandez y Peira, sol-  
ter, con blote electoral trececientos novecientos  
mil ochocientos ochenta y siete; don Jesus Hernan-  
dez y Peira, casado con don Eulalia Peira,  
muda Hernandez, y de la otra parte, don Eu-  
mercindo Rio y Segura, solter, con blote elec-  
toral setecientos tres mil setecientos ochocientos  
setenta y siete; todos firmamos, mayores edad,  
agricultores, vecinos del distrito de Sacutiago  
de esta Provincia, a quienes conuoca pro-  
cediam por su propios derechos, habiles para con-  
tratar e inteligentes en el idioma castellano

Protestada por  
firmamento en  
la ciudad  
de Yca, el 11 de  
febrero de 1914  
se espuso el  
Continuacion  
agrega el parte  
de la protesta





ACTIVO J N° 007635

79



Actuantes

*[Handwritten signature]*

amplias las prescripciones de los artículos treinta y tres siguientes de la Ley de Notariado de que se trata, así como lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley del Registro de la Propiedad Inmueble, solicitan que elevan a escritura pública, la siguiente minuta, la que me entregaron firmada y la que con el mismo contenido, a que a su vez yo tengo literal es como sigue: El minuta: Señor Notario.- Sirva usted please en el Registro de Transacciones Públicas, una de venta real y enajenación perpetua que otorga de una parte, como vendedores don Juan Hernández y Peña y otros, y de la otra parte, don Gumercindo Pérez y Regua, como compradores, en los términos relacionados siguientes: Primer.- Es objeto de este contrato de venta, un lote de terreno compuesto en su totalidad, cubierto de hueraños, cuyo lindero y extensión son los siguientes: por el Norte, con camino ubicada al barrio de Baños, que separa las propiedades de don Nicandro Chocal, con una extensión de setenta y cinco metros cuadrados; por el Sur, con propiedades de don Feliciano Hernández, con una extensión de setenta y cinco metros cuadrados; por el Oeste, con la banqueta Panamericana, con una extensión de treinta y cinco metros cuadrados, quince centímetros; por el Norte, con propiedades de don



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2023 11:58:19-0500

Cedro Rúa, con una extensión de treinta y  
metros lineales, quince centímetros, que hace un  
área total de dos mil cuatrocientos treinta  
y tres metros cuadrados, noventa y cinco centímetros  
cuadrados, siendo esta la extensión super-  
ficial plana. Haciendo presente que este si-  
tío solar que defino descrito en la primera  
parte de esta cláusula es vendido por los  
dos hermanos Jesús y Julio Hernández y Juan  
Segundo. El precio pactado de común acuer-  
do entre las partes es de un millón ochocientos,  
que declaran los vendedores haber recibido en  
dinero efectivo contante y corriente a entera sa-  
tisfacción. Tercera. Los vendedores declaran  
que sobre el sitio solar que se vende no pe-  
sa gravamen alguno y se obligan a la evic-  
ción y saneamiento con arreglo a ley. Cuarta.  
En el sitio solar que se vende se comprende,  
de los utraque, agua, desagüe, aire, uso, as-  
tilleros, comederos y todo cuanto de hecho  
y de derecho corresponde al bien vendido o fu-  
diere corresponderle, sin limitación de nin-  
guna clase por parte de los vendedores. Quinta.  
Ambas partes contratantes declaran que entre  
el precio pactado y la cosa que se vende, exis-  
te plena y completa equivalencia, haciéndose  
mutua y recíproca derivación una a favor  
de la otra, de cualquier exceso o diferencia que  
en la cuenta se comprendiera y a la vez re-  
nuncian a la acción de lesión, dolo, error o



LIBRO Nº 007637

74



Autenticación

otras que pudieran existir. Sexto. Yo, Jesús  
 y Julio Hernández, pues declaramos que el ci-  
 to solar lo hubiéramos por compra a don Mi-  
 cano, Chacaltana por escritura pública pa-  
 sada por ante el Notario don Luis Barboza,  
 en fecha ocho de marzo de mil novecien-  
 tos veintiseis. Último. Los acreedores Je-  
 sús y Julio Hernández, pues declaramos que  
 el comprador se encuentra en posesión  
 del bien vendido desde el veinte de Enero  
 del presente año sin haber sido interrumpi-  
 do por persona alguna. Octavo. Yo, Guerna-  
 cindo Ríos, de que declaro conocer el citis  
 solar y acepto esta cuenta en forma volun-  
 taria, en las cláusulas que anteceden por un  
 artículo aceptado a ley. Aunque usted es  
 Notario las cláusulas de ley y por lo par-  
 te al Registro de la Propiedad Inmueble para  
 los efectos de la inscripción. Los veintiseis  
 de Enero de mil novecientos veintiseis.  
 Julio Hernández P. Jesús Hernández Guerna-  
 cindo Ríos. Alcabala. Mismo novecien-  
 tos veintiseis mil novecientos veintiseis  
 Oficina de Depósitos y Encargos. Departa-  
 miento de Recaudación. Certificada de pago  
 en Alcabala de Encargos. Solo por cues-  
 ta. El señor Guerna cindo Ríos y de que ha  
 pagado la cantidad de cuarenta soles por  
 el cuatro por ciento sobre el capital de mil  
 soles con que está gravado conforme a la

ley de la materia, el contrato de sueldo que se  
lebra Julio Hernandez Ruiz y otro con numero  
cinco Nros de que según minuta de la fecha  
de sus mandamientos ejecutivos. Sea, a dos de fe-  
brero de sus mandamientos ejecutivos. Copia de  
Depositos y liquidaciones Departamentos de  
Recaudación - Sr. Luján. Un cello de la  
Sección Jefatura Directa - Señora. Un cello  
de la Jefatura. Sustituido los contratos de su-  
eldo, alínea y resultados de esta escritura, por  
la lectura que de todo ello he hecho, ante los  
testigos instrumentales señores don Ricardo B. Bor-  
do y Esteban Alamirano que reúnen las calida-  
des de ley, se afirmaron, se ratificaron y se  
firmaron: de todo lo que dije, así como  
de certificar los certificados para el Registro  
Público.

Julio Hernandez Ruiz y otro

Hernandez Ruiz

Esteban Alamirano

En Vea, a tres de febrero de sus mandamientos ejecutivos, ante mí el Notario y testigos que al  
fin se expresan, comparecieron de una  
parte don Julio Hernandez Ruiz y otros, con  
libre elección de sus mandamientos ejecutivos  
circunstancias, notante, agricultor, y de la otra

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2023 11:59:37-0500